

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000072 –PAGINA WEB
RECLAMANTE: CALLE DIAZ FRANKLIN
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 26 de febrero de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Calle Diaz Franklin, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Omisión a reclamos de pobladores que habitan en las dos márgenes de la carretera de penetración a la selva Vía Fernando Belaunde Terry, siguen reclamando construcción de rompemuelles en los caseríos Molino, Mesones Muro y Buena Esperanza jurisdicción de la municipalidad de Chamaya Atte. Alcalde CP Chamaya Referencia: Oficio 2654-2014-MTC/25”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Calle Diaz Franklin, identificado con DNI 41988544 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Página Web de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, la Concesionaria cumple con responder los Reclamos interpuestos a través de los diferentes canales habilitados para tal fin.
6. Que, la Concesionaria recibió del MTC el Oficio N° 2654-2014-MTC/25, mencionado en su escrito de reclamo, el mismo que adjuntó memorándum e informe del especialista de diseño vial de Provias Nacional recomendando la construcción de reductores de velocidad en los Caseríos de Chamaya Pueblo, Mesones Muro y Esperanza.
7. Lo solicitado por el MTC en el mencionado oficio, fue atendido por nuestra parte Concesionaria IIRSA Norte, con Carta N° 4957-CINSA-MTC de fecha 15 de abril de 2016.
8. En nuestra carta se adjuntó el presupuesto para la implementación de los reductores de velocidad y se solicitó al MTC, indique el marco contractual para la ejecución de esta implementación.
9. Que, para la ejecución de trabajos sean estas Obras, Mantenimientos y demás, todo trabajo debe ser previamente aprobado por el MTC, en su calidad de Concedente, el trabajo debe ser enmarcado en el Contrato de Concesión que tenemos firmado entre las partes (MTC-Concesionaria) y una vez aprobado el trabajo, las partes suscriben el acuerdo para su ejecución y se procede con dicha ejecución.
10. Que, mientras no se tenga la aprobación y el acuerdo firmado con el MTC, mi representada no puede proceder con ejecutar ningún trabajo que no esté establecido en el Contrato.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el sr. Calle Diaz Franklin

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Carretera Fernando Belaunde Terry S/N y/o en la dirección electrónica juansil_8@hotmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo con lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-

2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: mbM5rVJ7-Resolución de Gerencia N 008-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: e373cbef-5988-4251-b3f5-9f29fa2e550a
- Código de Validación: 4316e921-58f1-4c51-8879-65f2c978922d

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin 4316e921-58f1-4c51-8879-65f2c978922d

26/02/2021 13:00 13:00